



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: CESAR AUGUSTO CLAROS MURCIA
Radicado: 2023-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

El apoderado de la parte demandante Dr. **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ** solicita la corrección del auto de fecha 15 de enero de 2024 mediante el cual se libró mandamiento de pago en cuanto a que en éste se estableció un número de cédula 71.935.833 que no pertenece al demandado.

Por lo anterior, al ser procedente la corrección de conformidad al art 286 del código general del proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita;

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del resuelve del auto interlocutorio No. 002 de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, donde se indicó un número de cédula 71.935.833 que no pertenece al demandado **CESAR AUGUSTO CLAROS MURCIA** siendo el correcto el número de cédula 16.188.081, al ser procedente lo solicitado de conformidad al art 286 del código general del proceso; quedando de la siguiente manera:

(...)

SEGUNDO: *Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ y en contra del señor CESAR AUGUSTO CLAROS MURCIA, mayor de edad y vecino de Montañita Caquetá, identificado con la cédula No. 16.188.081, por la siguiente suma de dinero:*

(...)

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a parte demandada, señor **CESAR AUGUSTO CLAROS MURCIA**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del Proceso., enterándosele que se dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Los demás apartes de la providencia interlocutoria No. 002 de fecha 15 de enero de 2024 quedan incólumes; advirtiendo que el presente auto hace parte integral de la actuación corregida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fde2091546528c40a39056da36b33c24f0ddf71fb51f8548f7bbeb818fd6b66**

Documento generado en 23/01/2024 11:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>